

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0027-2019-BCRP

Lima, 4 de noviembre de 2019

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,24845	16	9,25357
2	9,24879	17	9,25391
3	9,24913	18	9,25425
4	9,24947	19	9,25459
5	9,24982	20	9,25494
6	9,25016	21	9,25528
7	9,25050	22	9,25562
8	9,25084	23	9,25596
9	9,25118	24	9,25630
10	9,25152	25	9,25664
11	9,25186	26	9,25698
12	9,25220	27	9,25733
13	9,25255	28	9,25767
14	9,25289	29	9,25801
15	9,25323	30	9,25835

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General